



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0290/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz, ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la C. SUSANA PONCE ALVAREZ, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0222, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, y en **"...ATENCIÓN A LA DENUNCIA INGRESADA POR REDES SOCIALES, (WHATSAPP) EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA, QUE SE HAN APODERADO DE TODA LA BANQUETA, UTILIZANDO PINTURA Y OTRAS SUSTANCIAS, SIN QUE TENGAN DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO..." (SIC)**
2. Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Sin nombrar testigos de asistencia.
- 3.- Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1016/2023, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de que informe si en los archivos que obran en la Unidad a su digno cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal.** Para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/042/2023, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **se localizó un Aviso de funcionamiento de Bajo Impacto con folio AOAVAP2019-01-2800260119, a nombre de Rita Lira Reséndiz para el establecimiento mercantil denominado "COMEX CENTENARIO", con giro de pintura, tlapalería, y venta de productos manufacturados, ubicado en Avenida Centenario, número 2006, colonia Villa Progresista, código postal 01548, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México."**
SIN EMBARGO, ESTE NO PERTENECE AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.
- 5.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/414/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023 de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito de impugnación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año del
**Francisco
VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0290/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023

Página 2 de 8

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA" (sic)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VIAL**
El Representante del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0290/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023

Página 3 de 8

VISITADO, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE SE OBSERVA INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA COLOR AMARILLO Y PUERTA PEATONAL METALICA EN COLOR NEGRO EN PARTE DE PLANTA BAJA, ESTO ES LO QUE SE OBSERVA AL INTERIOR DESPUES DEL ACCESO SE ENCUENTRA UN AREA DE DOCE METROS CUADRADOS DONDE SE ADVIERTEN BOTES Y LATAS DE PINTURA, CABLES, BATERIAS DE AUTOS, GATOS HIDRAULICOS, LLAVES PROPIAS DEL GIRO, UNA COMPRESA DE AIRE, UNA KARCHER Y DEMAS HERRAMIENTAS DEL GIRO QUE NOS OCUPA. EL RESTO DEL INMUEBLE ES DE USO HABITACIONAL. CONFORME AL ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: 1), 2) Y 4) NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA 3.- EL ESTABLECIMIENTO OCUPA UNA SUPERFICIE DE DOCE (12M2) METROS CUADRADOS AL INTERIOR DEL INMUEBLE 5.- NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO BALIZADOS NI SEÑALIZADOS 6.- SE UTILIZA LA VIA PÚBLICA, ADVIRTIENDO SOBRE BANQUETA HERRAMIENTA, GARRAFAS Y BOTES DE PINTURA, (PALABRA ILEGIBLE), TAMBIEN CABE SEÑALAR QUE SOBRE BANQUETA SE ENCUENTRAN CUATRO VEHICULOS AUTOMOTORES, DE LOS CUALES SE REALIZAN TRABAJOS AL MOMENTO EN DOS DE ELLOS, EL ANCHO DEL INMUEBLE Y EL LARGO DE LA BANQUETA CUENTAN CON UNA LONA PLASTICA COLOR NEGRO, SOBRE ARROYO VEHICULAR SE ADVIERTEN DOS AUTOMOVILES CON EL COFRE ABIERTO A LOS CUALES SE LES ESTAN PASANDO CORRIENTE ELECTRTICA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, CABE MENCIONAR QUE EL ANCHO Y LA LONGITUD DE LA BANQUETA ES DE DOCE M (DOCE METROS) CABE MENCIONAR QUE EL NUMERO 2006 TIENE VARIOS LOCALES, Y AL IGUAL QUE LOS INMUEBLES CONTIGUOS TIENE UN ARREMETIMIENTO RESPECTO DEL INMUEBLE DEL LADO DERECHO Y QUE LA BANQUETA ES IRREGULAR OCUPANDO UNA SUPERFICIE EN VÍA PÚBLICA DE 58 M2 (CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) 7) NO CUENTA CON EXTINTORES 8) NO SE ENCUENTRA SEÑALIZADA LA SALIDA DE EMERGENCIA Y NO HAY LETREROS DE RUTAS DE EVACUACIÓN 9) NO EXHIBE RESPONSIVA ELECTRICA 10) NO SE OBSERVA DESPERDICIOS O RESIDUOS EN LA VIA PÚBLICA, EL MATERIAL PROPIO DEL GIRO YA DESCRITO 11) SE OBSERVAN DOS AUTOMOVILES EN ARROYO VEHICULAR YA DESCRITOS PERO AL MOMENTO NO SE ADVIERTE CONGESTIONAMIENTO VIAL 12) NO EXHIBE BOTIQUIN. CON RESPECTO AL PUNTO NUMERO 2 EL GIRO OBSERVADO ES DE TALLER DE HOJALATERÍA, PINTURA Y TALLER AUTOMOTRIZ..." (SIC)

- c) Leída el Acta el C. [REDACTED], en su carácter de encargado, manifestó:

ESPACIO TESTADO

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"ENTREGO A VISITADO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE ACTA. EL VISITADO SE NIEGA A DESIGNAR TESTIGOS Y LA SUSCRITA NO ENCUENTRA PERSONA ALGUNA QUE PUEDA FUNGIR COMO TAL AUN CUANDO SE BUSCA EN ALREDEDORES. EL VISITADO RECIBE TODA LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBARGO SE NIEGA A FIRMAR."

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0290/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023

Página 4 de 8

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

... II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

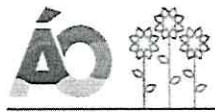
En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“1), 2) Y 4) NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA” (Sic)

En atención a ello, resulta observable que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que amparara su legal funcionamiento, corroborando lo anterior con el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/042/2023**, de fecha **veinte de febrero del dos mil veintitrés**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en donde se desprende que si bien es cierto existe un Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto **con folio AOA VAP2019-01-2800260119, a nombre de Rita Lira Reséndiz para el establecimiento mercantil denominado “COMEX CENTENARIO”, con giro de pintura, tlapalería, y venta de productos manufacturados, ubicado en Avenida Centenario, número 2006, colonia Villa Progresista, código postal 01548, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.** También lo es que **ESTE NO PERTENECE AL**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0290/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023

Página 5 de 8

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del **50% en sus montos mínimos y máximos** cuando se trate de **giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.**”*

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** con actividad de **TALLER DE HOJALATERÍA, PINTURA Y TALLER AUTOMOTRIZ** y durante la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable asentó en el acta de visita de verificación que no se observa la venta de bebidas alcohólicas.

El total de la multa impuesta por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 veces** (ciento setenta y cinco punto cinco) la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. Visto el análisis descrito en el **considerando V** y con fundamento en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
AND OF
FRANCISCO
VILLA
BY FRANCISCO J. VILLALBA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0290/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023

Página 6 de 8

Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

l. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil..."

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, el estado de Clausura que prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

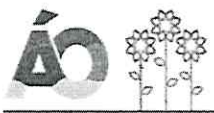
PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 al 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, multa que asciende a **175.5 veces** (ciento setenta y cinco punto cinco) la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato a los artículos 10, apartado A, fracciones II y XII incisos c) y d), toda vez que **no contaba con**: aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto al momento de la visita de verificación administrativa.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Pasadero y/o Compraventa y/o Donatario y/o Transmisor y/o



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
No Autoritarismo sino el Poder

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0290/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023

Página 7 de 8

pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto en los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y se ordena **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
*Francisco
VILLA*
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0290/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/101/2023

Página 8 de 8

mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DÉCIMO. Ejecútase en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de hojalatería, pintura, y taller automotriz ubicado en Avenida Centenario, número 2006, manzana 1, lote 18, Colonia Villa Progresista, Código Postal 01548, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/dasj